



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 25 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 20

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 5,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veintidós céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán antes del día 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á la materia de descuentos se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo

su firma consignarán en ellas los haberes, conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos.

- Sueldo legal de la Escuela.
- Retribuciones convenidas.
- Aumentos voluntarios.
- Premios.
- Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En la nóminas deberán figurar los documentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893; artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada preceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refie-

re, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllos á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como receptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos

años.—Madrid 17 de Enero de 1902.

—C. de Romanones.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previéndose por el art. 58 del Real decreto orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre anterior, que, pro vista, como ya lo ha sido, la última vacante en el último de los aspirantes aprobados, se convoque inmediatamente á oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las referidas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y quince plazas más de aspirantes, según lo prescribe el artículo 58 del vigente reglamento.

2.º Que se señale el día 10 de Mayo del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, terminando el plazo de presentación de solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, el 10 de Abril próximo inclusive; y

3.º Que con la presente convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa formado por esa Dirección general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1902.—Urzáiz.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

Practicada la demarcación de las minas que se expresan á continuación y en virtud de lo que previene el art. 40 del Reglamento, se requiere á los registradores para que cumplan lo que prescribe el art. 56 reformado, respecto á la presentación en este Gobierno dentro del plazo de quince días del papel de pagos al Estado, á fin de que pueda expedirse el título de propiedad en el tiempo y forma señalados.

NOMBRES de las minas	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Observaciones
Bilbao segundo.	12.314	Hierro.	46	San Tirso de Abres.	D. José Díaz de Tetán.	Bilbao.	A cada una de las instancias de aceptación de condiciones, dirigidas al Sr. Gobernador, acompañarán en papel de reintegro un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios, como derechos á la Hacienda por las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 pesetas cuando las minas sean de hierro ó hulla y no pasen de 15 hectáreas cuya cantidad se aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de dicho número, y á la misma cantidad de 15 pesetas cuando las minas sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, y cuando pase de esta cifra, se aumentará por cada hectárea 2,50 pesetas.
Bilbao tercero.	12.315	Id.	42	Id.	Id.	Id.	
Electra.	14.278	Id.	21	Santa Eulalia de Oscos.	Ceferino Arango y Rodil.	Santa Eulalia de Oscos.	
Cuatro hermanos.	13.295	Id.	40	Villanueva de Oscos.	Aniceto Zubimendi y Ortiz.	Santurce, Vizcaya.	
Catalina.	13.268	Id.	40	Vega de Ribadeo.	Id.	Id.	
Elena.	13.269	Id.	6	Id.	Id.	Id.	
Leonor.	13.270	Id.	12	Id.	Id.	Id.	
Regina.	13.271	Id.	15	Id.	Id.	Id.	
Servaunda.	13.254	Id.	16	Id.	Antonio López Arias.	Vega de Ribadeo.	
Fedela.	13.317	Id.	30	Id.	Jacinto Roque Fernández.	Bilbao.	
Carmen.	13.317	Id.	32	Id.	Enrique Pérez Rasilla.	Ribadeo.	
José María.	13.490	Id.	41	Id.	Id.	Id.	
Peregrina.	13.751	Id.	28	Id.	Eustaquio Lago Fernández.	Oviedo.	
Convenio.	14.188	Id.	32	Id.	Antonio Fernández.	Id.	
Unión.	13.175	Id.	18	Illano.	Id.	Id.	
La Maruja.	12.484	Hulla.	30	Tineo.	Justo Menéndez Barzanallana.	Tineo.	
Luisita.	12.655	Hierro.	65	Miranda.	José Lamiquiz.	Pravia.	
Alfredo.	12.745	Id.	18	Id.	Juan José Arregui.	Abanto, Vizcaya.	
Arregui segunda.	12.007	Id.	25	Id.	Id.	Id.	
María Regia.	13.158	Sales.	30	Id.	Gerardo González.	Grado.	
Salvadora.	13.288	Hierro.	42	Salas.	Joaquín Valdés y García.	Belmonte.	
Oliva.	12.400	Id.	16	Id.	Celestino Fuertes.	Salas.	
Mannela.	12.414	Id.	13	Id.	Manuel Lecuna.	Mieres.	
Antolin.	12.968	Id.	12	Id.	Antolin Larrucea.	Baracaldo.	
Cristina.	13.114	Id.	84	Id.	Id.	Id.	
Barba larga.	13.089	Id.	12	Id.	Andrés Suárez Cornejo.	Salas.	
Sara.	13.156	Id.	18	Id.	Ramón Arango Arango.	Oviedo.	
Tres amigos.	13.397	Hulla.	10	Id.	Pedro Montes.	Soto del Barco.	
Arsenia.	13.612	Hierro.	16	Oviedo.	José Prada García.	Salas.	
Cuatro amigos.	12.329	Hulla.	12	Id.	Manuel Villa Espina.	Ribera de Arriba.	
Antonia.	13.829	Id.	13	Id.	Id.	Id.	
Constancia.	12.732	Id.	8	Id.	José Palacios Fernández.	Olloniego.	
Constancia segunda.	12.733	Id.	10	Id.	Id.	Id.	
Constancia tercera.	12.734	Hierro.	18	Id.	Id.	Id.	
Florentina.	13.443	Hulla.	6	Id.	Tomás Lombardía.	Turón.	
Cayetana.	13.474	Id.	12	Id.	Id.	Id.	
La Julia.	13.913	Id.	144	Id.	Tomás Alvarez Miranda.	Santa Ana.	
San Julián.	14.164	Id.	55	Id.	Eduardo García Menéndez.	Laureo.	
Niña Elena.	11.544	Hierro.	12	Lianera.	Juan José Naveda.	Caucientes.	
Dominica.	12.841	Id.	8	Id.	Felipe San Atanasio.	Castro-Urdiales.	
Justina.	13.111	Cobre.	12	Id.	Id.	Lianera.	
María primera.	13.250	Hulla.	16	Id.	Id.	Id.	
Luísa primera.	13.251	Id.	16	Id.	Id.	Id.	
Julio.	11.721	Hierro.	24	Carreño.	Victor Fernández Carbajal.	Gijón.	
María.	12.349	Id.	15	Gijón.	Carlos B. de Quirós y D. Carlos Castañón	Lieres, Siero.	
Lambertina.	13.105	Id.	20	Siero.	Alfredo Brevers.	Luarca.	
Pepin.	13.253	Id.	30	Id.	Miguel Estrada Nora.	(Concluiré)	